

# **PERÚ: INFORME DE 2014 SOBRE LA LIBERTAD DE CULTO**

## **Resumen**

La constitución prohíbe la discriminación por motivos de creencia o afiliación religiosa y dispone la libertad de conciencia y religión, ya sea de manera individual o colectiva. Asimismo, reconoce la importancia histórica de la Iglesia Católica. Las políticas del gobierno conceden un trato preferencial a la Iglesia Católica en campos como la educación, los impuestos y la inmigración de trabajadores religiosos, entre otros. Los grupos religiosos no católicos no pudieron inscribirse en virtud del reglamento adoptado en 2011 y, por ende, no pudieron recibir algunos beneficios reservados para la Iglesia Católica.

En el país operaba un pequeño grupo antisemita.

Los funcionarios de la embajada de los Estados Unidos se reunieron con representantes del gobierno, de organizaciones religiosas y organizaciones no gubernamentales (ONG) para hablar de los problemas que subsisten en la aplicación de la ley de libertad religiosa y para promover la tolerancia y la libertad religiosas.

## **Sección I. Demografía religiosa**

El Gobierno de los Estados Unidos calcula que la población total es de 30,1 millones de habitantes (cifras a julio de 2014). De acuerdo con el censo de 2007, el 81% de la población es católica romana y el 13% protestante (mayormente, evangélica). Entre los grupos que constituían menos del 3% de la población se encontraban los Adventistas del Séptimo Día, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), los Testigos de Jehová, los israelitas del Nuevo Pacto Universal, bautistas, anglicanos, las Asambleas de Dios, judíos, baha'íes, Hare Krishnas y musulmanes. Según el Centro de Información Israelita para América Latina, hay unos 3.000 judíos, que residen principalmente en Lima y Cuzco. En Lima y Tacna hay pequeñas comunidades musulmanas. Algunos pueblos indígenas que habitan en las selvas remotas del oriente conservan sus prácticas religiosas tradicionales. También hay comunidades originarias que profesan creencias sincréticas (combinación de ritos cristianos y precolombinos), como algunos católicos del altiplano andino.

## PERÚ

### Sección II. Situación del respeto del gobierno hacia la libertad de culto

#### Marco legal

La constitución prohíbe la discriminación por motivos de creencia o afiliación religiosa y dispone la libertad de conciencia y religión, ya sea de manera individual o colectiva. Asimismo, prohíbe la persecución por ideas o creencias. La constitución estipula la separación entre la Iglesia y el Estado pero reconoce el papel de la Iglesia Católica como “elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú”. Permite que el Estado establezca formas de colaboración con otras confesiones. Además, estipula que toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones religiosas.

La ley de libertad religiosa reconoce el derecho fundamental de toda persona a la libertad de culto reconocido por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano. Conforme a la ley, las organizaciones religiosas inscritas gozan de los mismos beneficios tributarios que la Iglesia Católica. Gracias a un acuerdo suscrito con la Santa Sede, la Iglesia Católica recibe un trato preferencial en campos como la educación, los impuestos y la inmigración de trabajadores religiosos, entre otros. La ley codifica el acuerdo con la Iglesia Católica.

Inscribirse en virtud de la ley no equivale a un reconocimiento oficial. Sin embargo, solo los grupos religiosos inscritos tienen derecho a gozar de las exenciones tributarias y otros beneficios, como visas de trabajo o residencia para los trabajadores religiosos extranjeros. Entre los beneficios cabe mencionar la capacidad de obtener personería jurídica, lo cual permite ser propietario, establecer una jerarquía y conjunto de normas, dirigir escuelas religiosas, así como solicitar y recibir contribuciones voluntarias. El reglamento de la ley dispone una fecha límite para que los grupos religiosos no católicos se inscriban en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ministerio de Justicia). (Todos los grupos que estaban inscritos en virtud de la ley anterior debieron reinscribirse conforme a los términos del nuevo reglamento.) El reglamento dispone que para inscribirse, la entidad religiosa debe tener como mínimo 10.000 fieles mayores de edad y se exige un listado de la membresía que debe certificar la Junta Nacional Electoral.

Las entidades religiosas de beneficencia, católicas y no, no pagan derechos aduaneros sobre los artículos importados. Los grupos religiosos inscritos están exentos de pagar impuestos por los lugares de culto.

## PERÚ

En virtud de un acuerdo con la Santa Sede, los edificios, las casas y demás bienes raíces propiedad de la Iglesia Católica están exentos de pagar el impuesto predial. Otros grupos religiosos, según el municipio, deben pagar el impuesto predial por las escuelas y las residencias de los clérigos. Las organizaciones religiosas no católicas solo pueden comprar tierras en lugares zonificados para uso comercial, mientras que la Iglesia Católica puede hacerlo en lugares para uso tanto residencial como comercial. Los trabajadores religiosos católicos están exentos de pagar impuestos en los viajes internacionales. Todos los ingresos laborales percibidos por los sacerdotes y obispos católicos están exentos del impuesto a la renta. Por ley, las Fuerzas Armadas solo pueden emplear como capellanes a clérigos católicos.

La ley exige que todas las escuelas, tanto públicas como privadas, impartan educación religiosa en los niveles primario y secundario “sin violar la libertad de conciencia del alumno, los padres ni los docentes”. Además, permite que en las escuelas públicas solo se enseñe el catolicismo y el Ministerio de Educación exige que el obispo católico que preside en el lugar apruebe a los docentes que imparten educación religiosa en todas las escuelas públicas. Los padres pueden solicitar que el director exonere a sus hijos de las clases de religión obligatorias en las escuelas públicas. Se exonera a muchos colegios privados laicos del requisito de impartir educación religiosa. La ley tutela a los alumnos que solicitan ser exonerados de las clases de educación católica a fin de que no queden en desventaja académica en las escuelas públicas y en los colegios privados.

La ley de libertad religiosa reconoce la objeción de conciencia en general pero no contiene disposiciones que eximan del servicio militar. El reglamento de la ley no hace referencia a la objeción de conciencia.

### **Prácticas gubernamentales**

Las minorías religiosas y algunos integrantes de la Iglesia Católica continuaron criticando la ley de libertad religiosa con el argumento de que no trata el tema de la inequidad y que conserva el trato preferencial a la Iglesia Católica. Asimismo, criticaron ampliamente el reglamento de la ley calificándolo de discriminatorio e inconstitucional.

El poder ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia, interactuó formalmente con algunas comunidades religiosas en asuntos de libertad de culto. El Ministerio de Justicia implementó leyes e interactuó con el público por medio

## PERÚ

de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica y, en el caso de los grupos no católicos, de la Dirección de Asuntos Inter-confesionales. Ambas oficinas sostuvieron un diálogo constante con la Iglesia Católica y otros grupos religiosos sobre la libertad de culto.

Al finalizar el año, solo los grupos religiosos católicos habían logrado inscribirse en virtud de los términos de la ley y el reglamento. El Ministerio de Justicia recibió 73 solicitudes de grupos religiosos minoritarios antes de que caducara el plazo para presentarlas. De esos, los representantes del Ministerio de Justicia calcularon que 10 podían satisfacer todos los requisitos de inscripción. A fin de año, el Ministerio de Justicia y la Junta Nacional Electoral no habían aprobado ninguna solicitud. En julio, los funcionarios del Ministerio de Justicia indicaron que el ministerio estaba coordinando un proyecto de ley para modificar la ley de libertad religiosa a fin de atender los problemas de inscripción. A fin de año, el proyecto de ley aún se encontraba en proceso de redacción.

Antes de que el reglamento fijara el requisito de reinscripción, el Ministerio de Justicia tenía inscritos a 141 grupos religiosos no católicos. En la práctica, el requisito de que todo grupo religioso debe tener como mínimo 10.000 afiliados mayores de edad impidió que la mayoría de los grupos religiosos volviera a inscribirse. Los miembros de grupos religiosos que se habían inscrito antes tuvieron dificultades para que les renovaran las visas de trabajo o residencia a sus trabajadores dado que esa clase de visas solo se ofrecía a los miembros de organizaciones religiosas inscritas. Asimismo, los grupos religiosos no católicos que antes estaban inscritos informaron que habían perdido beneficios tributarios. Los críticos argumentaron que el requisito de certificar el listado de los miembros ante la Junta Nacional Electoral era inconstitucional ya que la constitución estipula el derecho a la privacidad de convicción religiosa.

Si bien los católicos y los no católicos estuvieron sujetos a los mismos impuestos para la mayoría de las actividades, los grupos no católicos que realizaban muchas actividades de beneficencia señalaron que los artículos donados que recibían del exterior continuaban pagando impuestos a la tasa comercial mientras que los artículos donados a los grupos afiliados a la Iglesia Católica no. Muchos grupos misioneros no católicos indicaron que la ley los discriminaba al exigirles pagar impuestos sobre los materiales religiosos importados, como Biblias, mientras que a la Iglesia Católica, no.

## PERÚ

Según la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica del Ministerio de Justicia, el gobierno pagó estipendios al cardenal católico, a seis arzobispos y a otros funcionarios de la Iglesia Católica. Estos estipendios ascendieron a 2,6 millones de nuevos soles (US \$896.600) anuales. Algunos clérigos y laicos católicos empleados por la Iglesia recibieron remuneración del gobierno además de los estipendios que recibían de la Iglesia. Esto regía para los 44 obispos activos y los cuatro obispos auxiliares, así como a otros sacerdotes situados a lo largo de las fronteras. Representaban aproximadamente una octava parte de los agentes clericales y pastorales. Además, el gobierno otorgó un subsidio institucional mensual a todas las diócesis.

Algunos soldados no católicos señalaron que era difícil encontrar celebraciones protestantes y asistir a ellas por la falta de capellanes.

### **Sección III. Situación del respeto mostrado por la sociedad hacia la libertad de culto**

En el país operaba un pequeño grupo antisemita de menos de 50 miembros y hacía cosas como negar el Holocausto, vender libros y DVD antisemitas y pedir la expulsión de la comunidad judía. Los funcionarios del Ministerio de Justicia vigilaban de cerca la actividad antisemita y señalaron que no había aumentado.

En ocasiones, las organizaciones religiosas colaboraron para promover la tolerancia y la libertad de culto. El Comité Inter-confesional del Perú, un grupo de trabajo numeroso con representantes de prácticamente todos los grupos religiosos, estuvo en diálogo permanente con los grupos religiosos y abogó ante el Congreso por cambios a la ley de libertad religiosa y el reglamento a fin de promover una mayor tolerancia religiosa e igualdad de acceso a los beneficios del gobierno.

### **Sección IV. Política del Gobierno de los Estados Unidos**

Los funcionarios de la embajada de los Estados Unidos alentaron al gobierno a modificar el reglamento que dificultaba la inscripción de los grupos religiosos. En julio, el embajador expresó su inquietud por estos temas al ministro de justicia, que prometió avances en la labor del ministerio de redactar un proyecto de ley para abordar este problema. En una reunión en julio con el presidente del congreso, el embajador instó a la legislatura a trabajar en coordinación con el Ministerio de Justicia para tratar el problema de los requisitos de inscripción. En respuesta a las denuncias recibidas de los grupos religiosos, preocupados de perder la posibilidad

## PERÚ

de obtener visas para los misioneros por los requisitos de inscripción fijados para los grupos religiosos, los funcionarios de la embajada hablaron con el viceministro de derechos humanos y con el viceministro de justicia, ambos del Ministerio de Justicia, con representantes de la Dirección de Asuntos Interconfesionales y de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica del mismo ministerio, así como con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Defensor del Pueblo.

La embajada interactuó de manera periódica con organizaciones religiosas y ONG para hablar de la tolerancia y la libertad de culto y promoverlas. Los funcionarios de la embajada se reunieron con dirigentes de varias comunidades religiosas, entre ellos representantes del Comité Inter-confesional del Perú, la Iglesia Católica, grupos protestantes y las comunidades mormona, judía, bahaí, musulmana y budista para hablar de la situación de la libertad de culto, el trato preferencial que se extiende a la Iglesia Católica, el antisemitismo y las inquietudes en torno a los requisitos de inscripción impuestos por el gobierno.